



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2016-0803.

Como lo solicitado en el escrito y documentales allegados el 21 de enero pasado (Pdf-007), se encuentran ajustados a derecho, se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el acreedor **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –Banco BBVA-** efectúa, como **cedente**, en favor de la sociedad **Aecsa S.A.** como **cesionaria**.

Con base en lo anterior, téngase la sociedad **Aecsa S.A.** como acreedor dentro del proceso de insolvencia que nos ocupa.

2. Para lo pertinente, el cesionario reconocido ratifica el poder que le fue conferido al abogado **Álvaro Enrique del Valle Amarís**.

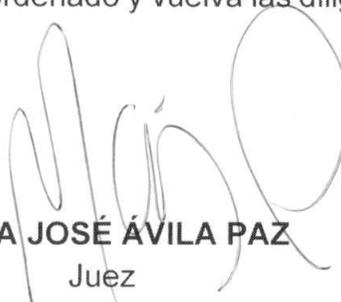
3. Cumplidas las previsiones del inciso 4°, del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que la abogada **Gina Catalina Agudelo Contreras** presenta con el escrito allegado el 20 de febrero pasado (Pdf-0008) respecto del mandato que le fue conferido por la deudora.

4. Reconocer personería al abogado **Ricardo Rojano Held** como apoderado judicial de la deudora Paola Valle Correa, en los términos y para los efectos del escrito allegado el 27 de febrero pasado (Pdf-0009).

5. Bajo los apremios del numeral 4° del art. 44 del CGP, se requiere a la liquidadora designada, **Saturia Reyes Rojas** para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla lo ordenado por auto del 9 de marzo de 2022, esto es, allegando el certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de inventario; además, aporte el inventario de activos actualizado. Lo anterior para proceder en los términos del artículo 567 del CGP.

6 Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 54  
Hoy 21-04-2023  
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Despacho Comisorio No. 2019-00026 (secuestro vehículo)**

En consideración a que, para la fecha señalada en auto de 23 de marzo pasado se había programado, incluso con anticipación, otra diligencia -presencial- para el mismo día y cerca del mismo horario en diferente proceso, que impide la celebración de esta, se fija como nueva fecha para vista pública de la referencia el próximo **16 de mayo de 2023, a las 11:00 a.m.**

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 54  
Hoy 21-04-2023  
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Divisorio No. 2019-0578.**

1. Glóse a los autos y póngase en conocimiento de los interesados que el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá adelantó la diligencia de secuestro ordenada en el Despacho Comisorio No. 0060/2020, sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1470670 (Pdf-0019)

2. Bajo los apremios señalados en el numeral 7° del art. 50 del CGP, se requiere al señor César Augusto Castelblanco Beltrán, quien fuera designado como secuestre dentro de la diligencia de secuestro de marras, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, rinda cuentas comprobadas de la administración del inmueble que le fue dejado en custodia.

La secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

3. Previo a resolver sobre la fecha de remate pedida con mediante memorial radicado el 19 de abril pasado, requiérase a las partes para que, dentro del término anteriormente señalado, alleguen avalúo actualizado del inmueble objeto de división. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(4)

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u></p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>54</u> Hoy <u>21 ABR 2023</u> La Secretaria  JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

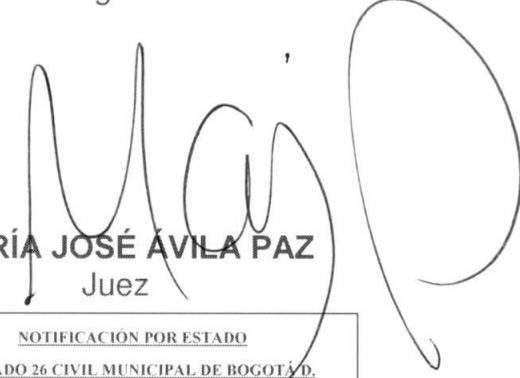
**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2020-0075.**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, quién mediante proveído del 1° de diciembre de 2021 (Cuad. 3), resolvió: **Confirmar** el auto de 21 de febrero de 2020, que negó el mandamiento de pago solicitado por **Altacol Norventas S.A.**

2. Secretaría proceda en los términos de los ordinales segundo y tercero del citado auto y cumplido lo anterior, archive las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
<b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>54</u>
Hoy	<u>21 ABR 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2022-00493**

En consideración a que, para la fecha señalada en auto de 24 de marzo pasado se había programado, incluso con anticipación, otra audiencia para el mismo día y hora en diferente proceso que impide la celebración de esta, se fija como nueva fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., el próximo **10 de mayo de 2023, a las 9:15 a.m.**

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 54  
Hoy 21-04-2023  
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Interrogatorio de Parte (Extra Proceso) No. 2023-0306.**

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **inadmite** la presente solicitud y se requiere al solicitante de la prueba, para que en el término de (5) cinco días, so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo siguiente:

1. Adecúese la solicitud en los términos del artículo 184 del CGP, indicando de manera concreta y detallada, si lo que pretende es iniciar un proceso judicial o teme que se le demande.

2. Indique la dirección donde recibe notificaciones judiciales la demandada y, dado el caso, haga las manifestaciones previstas en el numeral 8° del Ley 2213 de 2022.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>54</u>
Hoy <u>21 ABR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0307.**

Como del título valor –Certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0015849926 del 24 de marzo de 2023, que respalda la obligación contenida en el pagaré No. 13797226- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Stea Parts Colombia S.A.S. en liquidación** y la señora **Elizabeth Rodríguez Pascuas** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$64'025.563,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (12 de abril de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$5'631.605,00 M/Cte., por los intereses corrientes causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos que contienen la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada Deicy Londoño Rojas como apodera judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 54

Hoy 21 ABR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Despacho Comisorio No. 2023-0308

Despacho Comisorio No. 854304089001-2023-03  
-Ejecutivo No. 2021-0016-  
**Juzgado Promiscuo Municipal.**  
**Trinidad (Casanare)**

**Auxíliese** la presente comisión, proveniente **Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad (Casanare)**.

Para adelantar la diligencia de secuestro del vehículo de placa RKV-529, el Juzgado,

**Resuelve:**

1. Señalar la hora de las 9:15 am del día 23 del mes de Mayo de 2023.

2.- Desígnese como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a quién se relaciona en el acta adjunta al presente auto, y fíjesele por concepto de honorarios la suma de \$ 400.000,00 M/Cte.

3. Líbrese comunicación al auxiliar designado y requiérasele para que comparezca a las diligencias y manifieste que acepta el cargo. Déjense las constancias a que hubiere lugar.

4. Requiérase a la actora, para que el momento de concurrir a la diligencia, allegue el **certificado de tradición reciente** del automóvil objeto de secuestro.

5. Infórmese a los interesados, que la diligencia será adelantada a través de la plataforma "lifesize" teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del art. 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>54</u>
Hoy <u>21 ABR 2023</u>
La Secretaría
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0309.**

Presentada en legal forma la demanda, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) de **menor** cuantía, presentado por la **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos** quién actúa en calidad de endosataria en propiedad del **Bancolombia S.A.** contra **Hans Sebastian Montoya Melo** por las sumas de dinero contenidas en la Escritura Pública No. 1502 del 10 de agosto de 2006, de la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá, así.

Pagaré No. 2273 320146976.

1. Por la suma de \$52'372.016,77 por concepto de saldo insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (12 de abril de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Decretar** el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1700109 denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

**Notifíquese** en legal forma al demandado y hágasele saber, que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

**Requíerese** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad Alianza SSGP S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quién comparece a través del abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 54

Hoy 21 ABR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0313.**

Presentada en debida forma la demanda, cumplidas las previsiones de que trata el artículo 422 del CGP, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la **Ciudadela Comercial Unicentro P.H.** contra **Aco Group S.A.S.** por las sumas de dinero adeudadas respecto del Contrato Concesión Espacio allegado con la demanda, así:

1. Por las cuotas adeudadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
5 DE ENERO DE 2020	\$ 18.769.275,00
5 DE FEBRERO DE 2020	\$ 18.769.275,00
5 DE MARZO DE 2020	\$ 18.769.275,00
5 DE ABRIL DE 2020	\$ 18.769.275,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 75.077.100,00</b>

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma y hágasele saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Reconócese personería al abogado **Lorenzo Pizarro Jaramillo** como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>54</u>
Hoy <u>21 ABR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Sucesión No. 2023-00314**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Alléguese el registro civil de nacimiento de Sebastián Sanchez Sanchez y Valeria Sanchez Sanchez o explíquese cuál es el impedimento factico-legal para no hacerlo.

2° Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., esto es aportando el avalúo vigente para el año **2023** de los bienes relictos.

3° Apórtese certificado de tradición y libertad **reciente** del predio identificado con folio de matrícula No. 50S-40481514 y del vehículo identificado con placas No. DOQ551.

4° Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 Ibídem, en concordancia con el artículo 490 del C.G.P.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

CLB

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 511  
Hoy 21 ABR 2023  
El secretario.

JASMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0317.**

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

**1. Adose** el poder que el representante legal de la sociedad Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos –Asercoopi- le confirió a la abogada de la parte demandante. Lo anterior, conforme al numeral 1° del art. 84 del CGP.

**2. Acredite** que dicho poder fue remitido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones, ello conforme lo prevé el inciso segundo del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

**3. Háganse** las manifestaciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la dirección de notificaciones de los demandados.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
<b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</b>	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>54</u>
Hoy	<u>21 ABR 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0319.**

Como del título valor –pagaré - allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente** contra **Giovanna Morales Aguirre** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$150'928.515,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto adeudado.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$11'960.531,00 M/Cte., por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, calculados desde el 6 de diciembre de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>54</u>
Hoy <u>21 ABR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Monitorio No. 2023-0320.**

Analizados los documentos aportados con el presente trámite, advierte el Despacho que se pretende demandar al señor Fernando Medina Roncancio dentro de un proceso monitorio, por lo que advierte el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
2. A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*
3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido de la demanda en él que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 14 de abril de 2023 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda, se pretende obtener una condena en favor de la demandante por la suma de \$22'800.000,00 M/Cte., sin que lo anterior exceda de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero: Rechazar** de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

**Segundo:** Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

**Tercero: Remitir** la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 54

Hoy 21 ABR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0322.**

Como del título valor –pagaré No. 2170095220- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra la sociedad **Tasty Planet S.A.S.** y **María Paula Moncada Patiño** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
22 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 1.581.055,00
22 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 1.581.055,00
22 DE ENERO DE 2023	\$ 1.581.055,00
22 DE FEBRERO DE 2023	\$ 1.581.055,00
22 DE MARZO DE 2023	\$ 1.581.055,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.905.275,00</b>

2. Sobre las anteriores cuotas líquidense intereses moratorios a tasa que certifique la superintendencia financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (15 de abril de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$44,269.560,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios a tasa que certifique la superintendencia financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (15 de abril de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

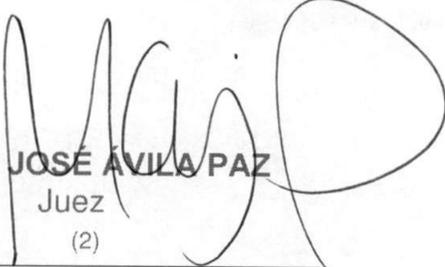
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Alicia Alarcón Díaz** como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>54</u> Hoy <u>21 ABR 2023</u> La Secretaria JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0323.**

Como del título valor –pagaré No. 00130530005000263623- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** o **BBVA Colombia**, contra el señor **Teófilo René Martínez García** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$42'260.811,00 M/Cte., por concepto de saldo a capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (15 de abril de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Edna Rocío Acosta Fuentes** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>54</u>
Hoy <u>21 ABR 2023</u>
La Secretaria
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Verbal No. 2023-00324**

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1° El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias descongestión, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

2° El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3*”.

3° El presente es un asunto de mínima cuantía, si se tiene en cuenta que el valor del contrato cuya nulidad se pretende (contrato de seguro o póliza No. 3695416-3) asciende a \$20.790.316, a lo que suma que el juramento se estimó en \$20.000.000 montos que sumados no superan la mínima cuantía – límite que en el año 2023 es de \$46.400.000-; de ahí que se estime conveniente, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, remitir las diligencias al Juzgado de Pequeñas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve**

1° **Rechazar de plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

2° **Remitir** por Secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para lo de su cargo. **Oficiese.**

3° Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 54

Hoy 21 ABR 2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROS SANCHEZ



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0325.**

Presentada en legal forma la demanda, y como del título valor –Pagaré No. 186475- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del CGP y artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Finanzauto S.A. BIC** contra **Logistic Empresarial S.A.S. y Franklin Hugo Pinto Jiménez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$50'833.644,40 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (15 de abril de 2023), hasta que se verifique su pago total.

3. Por las cuotas vencidas y no pagadas por la demandada así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
30 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 1.003.042,44
30 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 1.022.867,49
30 DE ENERO DE 2023	\$ 1.043.134,75
28 DE FEBRERO DE 2023	\$ 1.063.788,82
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.132.833,50</b>

4. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INT. CORR.
30 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 1.088.315,56
30 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 1.068.490,51
30 DE ENERO DE 2023	\$ 1.048.223,25
28 DE FEBRERO DE 2023	\$ 1.027.569,16
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.232.598,48</b>

5. Por concepto de seguros adeudado por los demandados.

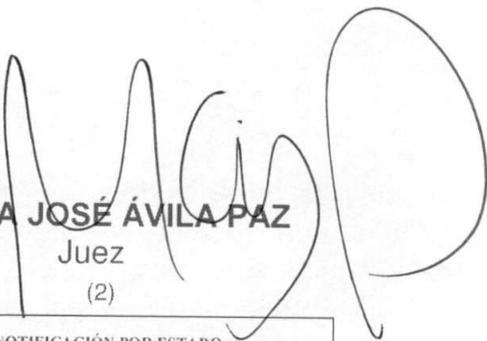
FECHA EXIGIBILIDAD	SEGURO VIDA
30 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 153.799,00
30 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 153.799,00
30 DE ENERO DE 2023	\$ 153.799,00
28 DE FEBRERO DE 2023	\$ 153.799,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 615.196,00</b>

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Astrid Baquero Herrera** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</u></p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>54</u> Hoy <u>21 ABR 2023</u> La Secretaria</p> <p style="text-align: center;">JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### Ref. Insolvencia de Persona Natural No. 2023-00327

Cumplidos los presupuestos del artículo 561 y el numeral 1 del 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone,

**Primero. Abrir** la liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, promovido por **Adriana Patiño Castañeda**, de conformidad con lo previsto en el artículo 564 *ibídem*.

**Segundo. Nombrar** como liquidador a **Numa Alonso Zambrano Suarez** identificado con la C.C. 19390098, integrante de la lista de liquidadores categoría "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00.

Comuníquesele la designación por el medio más expedito para que una vez enterado tome posesión del cargo. Adviértasele que es el representante legal de la deudora y su gestión deberá ser austera y eficaz.

**Tercero. Ordenar** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la posesión, notifique a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y con el fin de que publique aviso en diarios de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo, en el que se convoque a aquellos a fin de que se hagan parte en este trámite. Acreditada la realización de la publicación, por secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Adviértase que la publicación antes referida se entenderá cumplida con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de los artículos 108 y 564 adjetivos.

**Cuarto. Ordenar** al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorando los bienes del deudor, tomando como base de la relación presentada por aquella en la solicitud de negociación de deudas conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 564 del estatuto adjetivo.

**Quinto. Oficiar** por especialidad a los jueces civiles y de familia de la ciudad, a efectos de que remitan a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Se precisa que a excepción de los últimos, la incorporación deberá darse antes del traslado de la objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

**Sexto. Requerir** a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca a efectos de que se difunda entre los distintos despachos judiciales la apertura del presente trámite.

**Séptimo. Prevenir** a todos los deudores de la señora **Numa Alonso Zambrano Suarez**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz el efectuado a persona distinta.

**Octavo. Advertir** a **Numa Alonso Zambrano Suarez**, que deberá abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones con relación a las obligaciones existentes antes de la apertura de la liquidación o con respecto a los bienes que se encuentren en su patrimonio, a excepción las obligaciones alimentarias a favor de hijos menores, las que podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando sobre ello al juez y al liquidador correspondiente.

**Noveno. Oficiar** a las centrales de riesgo **TransUnion -antes CIFIN-** y a **Experian Colombia S.A. - Datacrédito**, poniéndoles es conocimiento la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial y advirtiéndole que el término de caducidad de que trata el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, empezará a contarse un (1) año después de la fecha de la presente providencia.

**Décimo.** Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que, **por Secretaría**, se **oficie** a la **DIAN** y a la **Secretaría Distrital de Hacienda** para que, de ser el caso, se hagan parte en el proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo del deudor con su respectiva cédula de ciudadanía.

**Undécimo. Informar** que a partir de la data del presente auto operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación. Igualmente operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo, sin que dicho efecto conlleve la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

Notifíquese y cúmplase,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 54

Hoy 21 ABR 2023

El secretario.

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### Ref. Restitución No. 2023-00337

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, no obstante, una vez revisado el expediente, el Despacho realiza las siguientes consideraciones.

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 6. del art. 26 del C. G. del P., "La cuantía se determinará así: "(...) 6°. **En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido, por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda**" –Énfasis añadido-.

2. El art. 25 del C. G. del P., establece que los procesos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 asciende a la suma de **\$46.400.000.00.-**

3. Lo anterior quiere decir que el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de la referencia es de mínima cuantía, determinada por el valor de la renta actual **\$2.200.000.00.**, por el término pactado inicialmente en el contrato de arrendamiento (6 meses), para un total de **\$13.200.000.00** –num. 6 del art. 26 del C. G. del P.-, por lo que irrefutable resulta que el conocimiento del proceso del epígrafe corresponde a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., que conocen de procesos de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

#### **Dispone:**

**Primero.- Rechazar de plano la presente la demanda, por falta de competencia.-**

**Segundo.- Por Secretaría remítase** la anterior demanda junto con sus anexos, a los Jueces **Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 54

Hoy

El Secretario.

21 ABR 2023

JASMIN SANCHEZ QUIROZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 20 ABR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Verbal No. 2023-00331**

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias descongestión, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

2º El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3*”.

3º Analizando con detenimiento el asunto de la referencia, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que lo pretendido es la cancelación y reposición del pagaré y la carta de instrucciones, instrumentalizados bajo el número 009005465706, el cual, a la fecha, tiene un saldo a capital correspondiente a \$32.284.797,40, conforme lo señaló la parte demandante en el libelo demandatorio, monto que no supera la mínima cuantía – límite que en el año 2023 es de \$46.400.000-, de ahí que se estime conveniente, remitir las diligencias al Juzgado de Pequeñas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**Resuelve**

1º **Rechazar de plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

2º **Remitir** por Secretaría las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. **Oficiese**.

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese y cúmplase,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 54  
Hoy 21 ABR 2023  
El Secretario.